

por el Ayuntamiento de Lena, sobre aprobación de los planes de aprovechamientos maderables; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados, mantenidos por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, en nombre y representación del Ayuntamiento de Lena, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado; contra las resoluciones administrativas que se relacionan en el primer considerando de esta sentencia, objeto de las respectivas demandas a que la misma se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente nulas, dichas resoluciones administrativas; absolviendo a la Administración demandada del resto de los pedidos en su contra formulados por la parte actora en las respectivas demandas mencionadas, todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de los actuales procesos jurisdiccionales acumulados.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16732 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 104/74, interpuesto por el Ayuntamiento de Jaulín.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 14 de mayo de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 104/74, interpuesto por el Ayuntamiento de Jaulín, sobre creación de zona de caza controlada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Jaulín contra resolución del Ministerio de Agricultura de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres desestimatoria del recurso de alzada contra resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de treinta de mayo del mismo año creando una zona de caza controlada en una superficie que incluye el término municipal de Jaulín.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16733 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 138/1974 interpuesto por don Antonio Esteban Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 31 de mayo de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 138/1974 interpuesto por don Antonio Esteban Fernández sobre sistema retributivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Esteban Fernández contra Resolución del Ministerio de Agricultura de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro que desestimó el recurso de alzada formulado contra acuerdo del IRYDA denegatorio de la petición de que se le reconociesen y satisficiesen nuevos conceptos retributivos.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16734 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 83/1974 interpuesto por don Marcelino Martín Camacho.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife con fecha 18 de abril de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 83/1974 interpuesto por don Marcelino Martín Camacho, sobre cómputo de servicios prestados en el Ejército; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por la Administración demandada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la estimación del mismo, interpuesto contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, de fecha 7 de junio de 1974, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 20 de octubre de 1973, que rechazó la petición del actor de que le fueran computados, a efectos de trienios, los servicios prestados como Soldado, Cabo y Cabo primera del Ejército, por ser la misma conforme a Derecho, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16735 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.634, interpuesto por la Junta Vecinal de Villafra de la Reina.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 1 de febrero de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.634 interpuesto por la Junta Vecinal de Villafra de la Reina, sobre aprobación de deslinde de montes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta Vecinal de Villafra de la Reina contra las Ordenes ministeriales de cuatro de febrero y diez de marzo de mil novecientos setenta y uno aprobatorias de los deslindes de los montes números cuatrocientos veinticinco bis y cuatrocientos treinta y seis del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de León, debemos declarar y declaramos ser estas resoluciones ajustadas a derecho y absolvemos a la Administración; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16736 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.889 interpuesto por la Abogacía del Estado.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 8 de marzo de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.889, interpuesto por la Abogacía del Estado, sobre aprobación de deslinde; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Ayuntamiento de Pontevedra al contestar a la demanda, de incompetencia de esta Jurisdicción Contencioso-Administrativa para conocer del presente recurso, por corresponder su conocimiento a otra jurisdicción, y que se interpuso por el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis aprobando el deslinde entre otros del monte objeto de este litigio y la cual fué declarada lesiva por ser contraria al interés público por acuerdo del Consejo de Ministros de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, sin entrar en el

examen de las demás cuestiones formales y de fondo en el mismo planteadas, debemos declarar y declaramos inadmisibles el expresado recurso jurisdiccional, no haciendo especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16737 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera Sociedad mercantil «Landazar, S. A.», ubicada en el término municipal de Mendoza-Vitoria (Alava).*

Ilmo. Sr.: A solicitud de la Sociedad mercantil «Landazar, Sociedad Anónima», para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, ubicada en el término municipal de Mendoza-Vitoria (Alava); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Alava.

16738 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera «Cooperativa Anoga», ubicada en el término municipal de Arcaute-Vitoria (Alava).*

Ilmo. Sr.: A solicitud de la «Cooperativa Anoga», para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, ubicada en el término municipal de Arcaute-Vitoria (Alava), vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Alava.

16739 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Massey Ferguson» modelo 188 Ebro, cuatro ruedas motrices.*

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 178 Ebro, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1972.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Massey-Ferguson» modelo 188 Ebro, cuatro ruedas motrices.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 72 C. V.

Madrid, 20 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.

16740

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo C-352-SL.

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo C-352-S, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1975.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores oruga, marca «Lamborghini», modelo C-352-SL.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 30 (treinta) CV.

Madrid, 25 de junio de 1975.—El Director general, P. D., Pablo Quintanilla Rejado.

16741

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «II Demostración Internacional de Recolección Mecanizada del Tomate».

La demanda en continuo crecimiento de productos hortícolas tanto por parte del consumo directo como por la industria conservera, obliga a perfeccionar las técnicas de cultivo en orden a aumentar las producciones que permitan satisfacer esta demanda.

La gran incidencia, que la mano de obra tiene sobre los costes de producción de este cultivo, así como la escasez de la misma en momentos de máxima urgencia del ciclo de producción hace que el agricultor se enfrente con una problemática de difícil solución.

Es por tanto la mecanización el único medio capaz de solucionar estos problemas sustituyendo la mano de obra por máquinas o utensilios en faenas tales como la recolección que necesita grandes contingentes humanos.

En orden a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Producción Agraria ha determinado convocar la «II Demostración Internacional de Recolección Mecanizada del Tomate».

La citada demostración tendrá lugar el día 17 de septiembre en la provincia de Cáceres en finca cuya localización exacta se dará a conocer oportunamente.

La inscripción como participante a esta Demostración deberá ajustarse a las siguientes bases:

Primero.—Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales y extranjeros, deberán efectuarlo por sí mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

Segundo.—Podrán participar cualquier clase de máquina, aparato o utensilio, que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o todas las operaciones que lleva consigo la recolección mecanizada de tomate.

Tercero.—Las pruebas correspondientes a esta demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina, aparato o utensilio, y que se desarrollarán sobre parcelas a tal efecto preparadas.

Cuarto.—Serán a cargo del participante todos los gastos de importación —en su caso—, seguro y funcionamiento del material presentado, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que, para su puesta a punto y manejo se precisen.

Este Centro Directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte del material presentado a esta demostración.

Las firmas interesadas en participar en esta demostración deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, teléfono 468-48-86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial que una vez cumplimentado íntegramente deberá ser recibido en este Centro Directivo, antes del día 30 de agosto de 1975.

Quinto.—El material que haya de ser importado al único fin de esta demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas, en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.